

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintitrés (23) de Septiembre dos mil trece (2013)

RETERENCIA	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	GLORIA LUZ DARY LOPEZ ATEHORTUA
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2013-00294-00
ASUNTO	Inicia incidente

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 12 de agosto de 2013, en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a realizar el estudio de caracterización completo, que no se apoye únicamente en bases de datos, acopiando las pruebas que permitan dilucidar sí las condiciones de vulnerabilidad de la parte accionante y su grupo familiar persisten, a fin de determinar sí en su caso particular es viable la entrega de ayudas humanitarias, y en caso de encontrar que las mismas son pertinentes deberá indicarle un plazo cierto Y RAZONABLE en el que procederá a hacer entrega de las ayudas solicitadas. En el evento de encontrar que las ayudas no son procedentes, la entidad deberá comunicar a la parte actora las razones por los cuales no es procedente su solicitud, mediante acto motivado. En el mismo término deberá remitir al ICBF, el caso de la tutelante en caso de ser pertinente.

En memorial allegado a este Juzgado el 19 de Septiembre de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de la entidad accionada, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

Como consecuencia mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2013, se realizó requerimiento previo a la entidad demandada, a fin de que procediera a cumplir el fallo de tutela, requerimiento que fue notificado a la entidad demandada, el día 12 de septiembre de 2013, como consta a folio 6, sin embargo aún a la presente fecha no se ha recibido explicación en relación con el incumplimiento.

Así las cosas, se procederá a abrir el incidente de desacato con el fin de constatar la información de la parte demandante y la defensa de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

**SEGUNDO.- DAR TRASLADO** por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO.-** En aras de garantizar el cumplimiento del fallo proferido a que se ha hecho mención, **por Secretaría REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que de cumplimiento a lo ordenado las veces que sea necesario, así mismo infórmese al superior jerárquico del incidentado para que sí es del caso disponga lo necesario para iniciar proceso disciplinario en contra de la Dra. GAVIRIA BETANCUR.

**NOTIFIQUESE,**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**  
JUEZA